



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**EL DELITO CONTINUADO ANTE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA
CRIMINAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

Autora: Abog. Anhay I. Medina G.

Tutor: Dr. Hely R. Socorro U.

Campus Bárbula, enero de 2015



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**EL DELITO CONTINUADO ANTE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA
CRIMINAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

**Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al grado de
Especialista en Derecho Penal**

Autora: Abog. Anhay I. Medina G.

Tutor: Dr. Hely R. Socorro U.

Campus Bárbula, enero 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

**EL DELITO CONTINUADO ANTE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA
CRIMINAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

APROBADO EN LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO, FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO POR:

Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones del Área de Estudios de
Postgrado de la Universidad de Carabobo

Dr. Hely R. Socorro U.

CI N° V- 3.114.237

Campus Bárbula, enero de 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, HELY R. SOCORRO U., en mi carácter de Tutor del Trabajo de Especialización X Maestría ___ Tesis Doctoral ___ Titulado: EL DELITO CONTINUADO ANTE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA.

Presentado por la ciudadana: ANHAY I. MEDINA G., Titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.033.458 para optar al título de Especialista en Derecho Penal.

Considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del Jurado examinador.

En Valencia a los días del mes de enero del año dos mil quince.

Firma
CI N° V- 3.114.237

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN CRIMINALÍSTICA

Participante: ANHAY I. MEDINA G., CI: N° V-13.033.458

TUTOR: DR. HELY R. SOCORRO U. CI: N° V- 3.114.237

Título del Trabajo: EL DELITO CONTINUADO ANTE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA.

INFORME DE ACTIVIDADES

N°	FECHA DE REUNIÓN	TEMA TRATADO
1	01/07/14 22/07/14 20/08/14	Revisión Planteamiento del problema de investigación. Revisión de los objetivos del estudio. Revisión Justificación de la investigación.
2	01/09/14 12/09/14 01/10/14	Revisión Capítulo II. Marco Teórico. Antecedentes de la investigación. Bases teóricas, conceptuales, legales.
3	15/10/14 20/10/14 25/10/14	Revisión del capítulo III. Marco Metodológico. Tipo y diseño de la investigación. Técnica e instrumentos de recolección de los datos. Técnicas de interpretación y análisis.
4	01/10/14	Elaboración de páginas preliminares e introducción.
5	02/11/14 07/11/14	Capítulo IV. Análisis de la información. Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones.
6	11/11/14 15/12/14	Ajustes generales. Revisión final del de trabajo de grado.
Observaciones:		

Firma del Tutor: _____ Firma del Alumno: _____

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

APROBACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

En nuestra condición de Jurado Examinador del trabajo de grado titulado: EL DELITO CONTINUADO ANTE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA, presentado por la ABG. ANHAY I. MEDINA G, portadora de la cédula de identidad V-13.033.458, para optar al grado de ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad de Carabobo y reúne los méritos suficientes para su evaluación, por lo tanto que consideramos que está: APROBADO.

En la ciudad de Valencia, a los 6 días del mes de agosto del 2015.

PROF. ELOY RUTMAN C.
PRESIDENTE

PROF. TAHIS TREJO C.
MIEMBRO

PROF. JULIO ELÍAS MAYAUDON
MIEMBRO

DEDICATORIA

Quiero dedicar este Trabajo de grado a todas las personas que de una u otra forma hicieron posible que realizara esta especialización, en Especial a mis padres a mis hermanos, a mis amigos a mis compañeros de trabajo a los profesores y a todo aquel que ayudo para poder lograr esta gran meta.

RECONOCIMIENTO

Gracias a esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado. Con todo mi cariño este trabajo se los dedico a ustedes:

Dios todopoderoso: Que me dio la salud, sabiduría, paciencia y entendimiento para realizar mis estudios y por haberme permitido lograr mis objetivos, además de su infinita misericordia bondad y amor.

A mis Padres: Haydee y Angel por ser mis pilares de enseñanza motivación y rectitud ante todo lo que me he propuesto en la vida, quienes me enseñaron desde pequeña a luchar para alcanzar mis metas. Mi triunfo es el de ustedes, ¡los amo!

A mis hermanos: Angel (Junior), Luben, Robinson, Emilberk y Juan Felix por ser mi apoyo en los momentos que siempre los he necesitado. Los amo mucho

A mis sobrinas: María Daniela, Ania, Angelis, Emily, a mi sobrino Emilio para que vean en mí un ejemplo a seguir.

A mis amigas: María Carla, Emily, Susan, Señora Flor, Marilyn, Señora Mérida, por estar allí en los momentos en que más las necesite motivándome con palabras de amor, aliento y motivación

A mi amigo José Castillo, nos apoyamos mutuamente en las buenas y malas y sobre todo en nuestra formación profesional, guiándome con su experiencia y conocimientos en el transcurso de mi carrera, gracias!

A mis Compañeros y Hermanos de Trabajo, Dra. Miriam Palma, Victoria Ospina y Oswaldo Aponte, a ellos todo, los amo quiero me quedo corta con describir con palabras todo lo que fueron para mí en la realización de mis metas.

A mis profesores por transmitirme todos sus conocimientos y guiarme en esta meta.

Finalmente a todas aquellas personas que me apoyaron en esta meta terminada...!

ÍNDICE

	pp.
DEDICATORIA.....	vi
RECONOCIMIENTO.....	vii
.	
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPÍTULO I.-EL PROBLEMA.....	 4
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
Justificación de la Investigación.....	11
 CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.....	 13
Antecedentes de la Investigación.....	13
Bases Teóricas.....	18
Generalidades de la Génesis de la Conceptualización del Delito Continuada.....	18
Nuevas Tendencias Interpretativas de la Figura del Delito Continuada.....	22

Naturaleza Jurídica del Delito Continuo. Diversas Teorías.....	23
Justificación de la Existencia de la Figura del Delito Continuo.....	25
Requisitos del Delito continuado.....	27
Límites a la Aplicación de la Teoría del Delito continuado.....	33
Crítica Político Criminal de la Institución del Delito Continuo.....	35
Bases Legales.....	36
Definición de Términos Básicos.....	42
	44
CAPÍTULO III.-MARCO METODOLÓGICO.....	45
Tipo de Investigación.....	44
Técnicas e Instrumentos de Recolección de la información.....	46
Procedimiento.....	48
CAPÍTULO IV: ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	50
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
Conclusiones.....	55
Recomendaciones.....	59
REFERENCIAS.....	61

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: INSTITUCIONES DE DERECHO SUSTANTIVO

**EL DELITO CONTINUADO ANTE LA PERSPECTIVA DE LA POLÍTICA
CRIMINAL DE LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

Autora: Abg. Anhay Medina

Tutor: Dr. Hely Socorro

Fecha: enero de 2015

RESUMEN

En este de trabajo especial de grado se examinan elementos claves sobre la figura del delito continuado, por parte de la doctrina y jurisprudencia que ha ofrecido artificios prácticos carentes de asidero legal, para proporcionar solución a determinadas necesidades, surgidas en el seno de la controvertida praxis judicial penal. El estudio tuvo como objetivo general analizar el delito continuado ante la perspectiva de la política criminal en la legislación penal venezolana, siendo un estudio de tipo descriptivo-documental. Igualmente útil, ha resultado describir, como ha sido tratada la materia en otras legislaciones, tanto las que asumen la regulación de esta figura, como las que la eliminan del derecho sustantivo como parte de la conceptualización en la teoría del delito. La naturaleza extralegal de las normas reguladoras del delito continuado, al igual que la necesidad de ordenamiento dogmático sobre esta institución, han conducido los propósitos teóricos y prácticos de la presente investigación, que además de destacar importantes consideraciones críticas sobre la doctrina en la materia, propone para finalizar, alternativas de solución político - criminal que expresan una profunda reflexión sobre la aplicación de esta controvertida figura en el campo legal. Al respecto se concluyó que la aplicación de las normas concernientes al delito continuado, han hecho inaplazable la necesidad de ordenar dogmáticamente la materia, desde sus precisiones conceptuales más importantes, partiendo por su conceptualización y naturaleza jurídica, pasando por su fundamento y requisitos, hasta llegar al esclarecimiento de los límites de la aplicación de la teoría de la figura del delito continuado. Al respecto se propuso unificar una serie de posiciones acerca de la conceptualización del delito continuado, con el fin de delinear la verdadera naturaleza jurídica de esta figura, por cuanto de ella van a depender efectos sustantivos y procesales importantísimos.

Palabras Claves: Delito continuado, asidero legal, praxis judicial, política criminal, naturaleza jurídica, jurisprudencia patria, artificios prácticos.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal no solamente está destinado al establecimiento de algunos supuestos de hecho que al término medio de una comunidad ha introyectado como conducta antijurídica, así como el castigo de los transgresores de esas leyes penales; también debe asegurar que las sanciones que se apliquen por los Tribunales de Justicia, se correspondan con los hechos y circunstancias del caso, con la entidad del daño ocasionado y sobre todo con el conflicto que el sistema penal trata de resolver, para que tal decisión sea siempre en términos de menor dolor; no sólo de la perspectiva del infractor o justiciable, sino que sea además compatible con la tendencia de las nuevas corrientes criminológicas, tomando también en consideración el aspecto de la victimización.

Las diversas interpretaciones de la institución del delito continuado en la praxis, justifican plenamente el abordaje de esta controvertida temática, dado que su manejo supone necesariamente la revisión de los conceptos de unidad y pluralidad de acción, a los efectos de determinar cuándo existen una o varias conductas. Este es uno de los aspectos fundamentales que fueron desarrollados a través del presente estudio, así como la evaluación teórica - conceptual que desde la perspectiva del derecho comparado, realizan sobre la materia diversas legislaciones.

No obstante, cada una de ellas de alguna manera convergen entre la gran discusión de la libertad como fundamento de la responsabilidad y la causalidad como

cimiento de la responsabilidad, dado que del basamento que orienta la responsabilidad penal, se derivan consecuencias jurídicas importantes para la justificación de las penas, y por cuanto el interés de diferenciar y ubicar el delito continuado desde el punto de vista práctico, tiene que ver con la aplicación de una pena u otra; entonces lo esencial será, determinar en realidad cuál es el fundamento de la responsabilidad penal.

Todo esto implica desentrañar si la aplicación de una pena o del quantum de una pena, tiene que ver con alguno de sus fines: retribución, expiación, defensa social, prevención; o si por el contrario, está relacionado con lo que recientemente se ha denominado: el fin economicista de la pena, sobre todo en lo que respecta al delito continuado y su pena.

Por ello, este trabajo de investigación tiene como propósito analizar el delito continuado ante la perspectiva de la política criminal en la legislación penal venezolana para lo cual han sido recopilados y expuestas, una serie de jurisprudencias de Corte y de Instancia, que han resultado útiles en el desarrollo de elaboraciones dogmáticas sobre la figura del delito continuado, y muy especialmente como soporte legal para la formulación de alternativas de solución política-criminal, necesarias para su aplicación en el campo de la justicia penal.

Este trabajo ha sido organizado en varios capítulos en la siguiente manera:

Capítulo I, se incluye el problema a investigar con su objetivo general y específicos, además de realizar una explicación que justifica la elección de este tema.

Capítulo II, marco teórico que se emprende con los antecedentes de la investigación que constituyen una base de inicio para el desarrollo del problema en estudio, y continúa con los aspectos doctrinarios y legales que sustentan definitivamente el problema planteado y la definición de términos básicos.

Capítulo III, marco metodológico, que incluye el tipo, nivel y diseño de la investigación, las técnicas de recolección de datos, y por último el procedimiento; todo esto para darle el sentido metodológico a la investigación realizada considerándose de tipo documental descriptiva por lo que únicamente ameritó la explicación de cada uno de los objetivos específicos que han sido manejados durante todo el proceso.

El Capítulo IV, que responde a un análisis exegético, y el Capítulo V que expone las conclusiones y las recomendaciones que son el resultado de todo el proceso que ha sido manejado, donde debe considerarse todos sus aspectos doctrinarios y de tipo legal. Por último las Referencias que constituyeron la fuente principal de información.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Las políticas públicas que le corresponde desarrollar a todo Estado, en su acción de gobierno, para establecer y poner en práctica sus funciones de control social pre y anticriminógenas, son desarrolladas a través del Derecho Penal cuya función es crear las normas que regulen y tipifiquen los comportamientos perseguibles y sancionables con particular rectitud punitiva.

Al respecto, el delito continuado ante la perspectiva de la política criminal en la legislación penal venezolana, se evidencia en los hechos delictivos tales como el contrabando, robo, hurto y otros. De esta manera, el concurso en un delito tiene lugar cuando, como señala el Código Penal Venezolano (CP) de 2011, en el artículo 99, con un mismo hecho se violan varias disposiciones legales. Se trata así de un supuesto en el cual realmente no hay una pluralidad de delitos, ya que se da un único hecho, pero idealmente existe tal multiplicidad por implicar la violación de varias disposiciones legales, esto es, por resultar abarcado el mismo hecho por diversas disposiciones que no se excluyen entre sí.

Sobre lo indicado, García (2008) indica que este concurso delictual supone que no existe una pluralidad de delitos sino una unidad delictiva, por lo cual la imputación

debe ser simple y no plural. La aparente multiplicidad deriva del aspecto que el autor ha incurrido en violación de varias disposiciones penales, por lo que se lo hace acreedor a más de una calificación delictuosa, teniendo lugar cuando entre los distintos delitos existe una relación de medio a fin, o en el caso que, no obstante el doble o múltiple encuadramiento, no exista más que una sola acción.

Según lo establecido en el CP y al autor sobredicho, hay delito continuado cuando existen varias violaciones de la misma disposición legal, realizadas con actos ejecutivos de la similar resolución criminal y se caracteriza por una pluralidad de hechos típicos antijurídicos y culpables, dependientes entre sí, constitutivos en conjunto de una unidad delictiva. Se trata así pues, en sustancia, de varios hechos constitutivos de diversas violaciones de la Ley penal, que a los efectos sólo de la pena, considera como un delito único. Ahora bien, se entiende entonces que, a los demás efectos, se le debe dar el tratamiento de varios delitos en concurso legal. De esta ficción radica, fundamentalmente, la relación existente entre los hechos diversos o en la dependencia que se da entre ellos.

En el mismo orden de ideas, revela Fernández (2010) que el delito continuado es un injusto progresivo y por tanto se da únicamente un concurso aparente de tipos penales, donde la fragmentación es solo una modalidad ejecutiva para un mejor aprovechamiento de la ocasión por parte del agente, que también ve en ella el calculado mecanismo para permanecer oculto o conseguir una efectividad de mayor alcance, en el que existen varios elementos a saber:

- Objetivamente, pluralidad de actos integrantes en una acción compleja o continuada que representan el aprovechamiento de una misma oportunidad que se prolonga o reitera, en circunstancias o modalidades similares.

- La violación de la misma disposición legal, de manera que las diversas acciones deben constituir cada una de ellas el mismo hecho delictivo.

- Que tales violaciones se hayan realizado con actos ejecutivos de la misma resolución, requisito éste de gran complejidad en su interpretación, con el cual la Ley exige para que opere la ficción del delito continuado, que los diversos hechos sean el fruto de la misma resolución y que aparezcan como unificados por ella, esto es como las diversas etapas de un solo proyecto, plan o designio criminal. De esta forma, se da esta ficción cuando en el caso concreto aparecen subordinados los diversos hechos a una sola determinación, designio o plan criminal, de manera tal que esas violaciones, a pesar de su autonomía externa y su culpabilidad, se encuentran hilvanadas por la influencia que es capaz de desarrollar el designio o resolución única.

La figura del delito continuado requiere un dolo global o conjunto (plan preconcebido), o sea, una verdadera unidad de finalidad, en otras palabras: es indispensable un designio único a manera de verdadera abrazadera que permita aglutinar los diversos actos en una acción o conducta.

Por ello, resulta oportuno destacar son los requisitos fundamentales que deben presentarse para la configuración del delito continuado:

- Debe haber una lesión progresiva de un mismo bien jurídico por medio de varios actos que se realizan en unidad de acontecimiento (caso de unidad contextual de acción), donde no se pone en duda que se trata de supuestos de delito unitario. Ejemplos: el ladrón toma sucesivamente varios objetos del mismo o distinto dueño, en la misma ocasión, sin solución de continuidad.

- Ejecución escalonada de la lesión de un mismo bien jurídico por medio de actos recurrentes que responden a un plan unitario previamente trazado (casos de dolo conjunto o global), siempre que de otra parte concurren ciertas características objetivas como la similitud del modo ejecutivo y de oportunidad, la no interrupción del nexo de continuidad o el transcurso de lapsos temporales relativamente breves.

- Aprovechamiento, una y otra vez, de una oportunidad prolongada o reiterativa, sin previa planeación de la totalidad (caso de dolo continuado).

- Empresas criminales lucrativas y unitarias a costa de un número independiente o reiterado de víctimas (supuestos de delito masa).

Ahora bien, haciendo referencia a la política criminal puede referirse que debe estar orientada a finalidades específicas, objetivos y metas, tomando en consideración que no tiene propósitos totalmente independientes. En realidad es una política de

segundo nivel, ya que sirve de soporte para fortalecer a otro tipo de políticas como económica, social, ambiental, familiar, entre otros. No obstante, también existen ciertos objetivos autónomos de la política criminal como los relacionados con los límites al poder penal y se fundan en la necesidad de establecerla con atención al respeto del ser humano y de sus derechos, razón por la cual tanto desarrolla como limita la coerción penal, cuya síntesis producida entre las necesidades de adelanto del poder penal y los límites autoimpuestos a ese poder, la política criminal adquiere su verdadera configuración política porque debe ir en beneficio de la sociedad.

Por tal razón, necesariamente debe estar vinculada al poder penal del Estado; el cual se puede definir como la fuerza de que dispone el Estado para imponer sus decisiones al ciudadano en materias que afectan derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad física, la salud pública o relaciones como la propiedad, la confianza pública y la seguridad común; y sus decisiones se fundan en un sentido protector de bienes jurídicos como en uno sancionatorio que también afecta bienes del responsable. La política criminal constituirá, pues, no una ciencia sino un sector de la realidad, que tiene estricta vinculación con cuatro conceptos básicos como el conflicto, el poder, la violencia y el Estado.

Actualmente, el panorama de la justicia penal en Venezuela, enmarcado dentro del proceso de cambio obliga a su actualización y desarrollo por los requerimientos prácticos y las nuevas posiciones doctrinarias en cuanto al aspecto dogmático se refiere. Así es preciso señalar que la política criminal organiza las tres realidades

primarias de conflicto, poder, violencia y Estado, en atención a las respuestas dadas al fenómeno criminal.

Esta respuesta, también es un elemento relativo, tanto temporalmente como en relación a las distintas sociedades, tomando en cuenta que a lo largo de la historia no se han utilizado los mismos instrumentos para reaccionar ante delitos análogos, lo que queda demostrado por la evolución de las penas. Esta variedad no sólo se da en la reacción ante los delitos consumados, sino también en las medidas preventivas, que es otra de las formas de respuesta al fenómeno delictivo propio de la política criminal.

De acuerdo a este planteamiento puede hacerse la siguiente interrogante: ¿La política criminal que desarrolla el Estado venezolano en materia penal le da un tratamiento especial al delito continuado, o sigue aplicando lo establecido en el Código Penal venezolano, en su artículo 99?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el delito continuado ante la perspectiva de la política criminal en la legislación penal venezolana.

Objetivos Específicos

- Especificar las generalidades de la conceptualización del delito continuado.
- Explicar las nuevas tendencias interpretativas del delito continuado.
- Describir los requisitos del delito continuado.
- Indicar los límites a la aplicación de la teoría del delito continuado.
- Examinar las diferencias del delito continuado en la legislación de Venezuela y Colombia.

Justificación de la Investigación

Esta justificación se fundamenta en lo concerniente a las críticas que diariamente se realizan sobre la calificación del delito continuado, que se origina cuando la persona es culpable de las violaciones de la misma disposición legal en varias oportunidades, porque esta figura tradicionalmente a nivel judicial y a propósito de hacer pertinente su aplicación, considerando que en la práctica se ha presentado disfuncionamiento en su

aplicación, se ha asumido con mucho interés su estudio con el fin de despejar incógnitas e inquietudes existentes en cuanto a su calificación.

Importancia de la Investigación

La importancia se evidencia tomando en consideración que mediante este trabajo de investigación se pudo ahondar en la problemática que hoy día presenta el delito continuado por cuanto ha sido objeto de incongruencias valorativas, que ha fijado más aún, la importancia de buscar las razones que puedan argumentar la existencia o no de esta institución de acción continuada; por lo que quedó durante el estudio realizado; despejar la incógnita o las razones materiales que le dan sentido a este delito al unificar jurídicamente una pluralidad de acciones delictivas.

Delimitación de la Investigación

- **En el tiempo.** Estuvo prevista la realización de este trabajo investigativo en el lapso comprendido desde junio 2013 hasta marzo 2014.
- **En el espacio o territorio.** Se realizará en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo.
- **Limitación de los recursos.** En relación a este aspecto, no existen limitaciones; se cuenta con los suficientes recursos que permitan cubrir la inversión requerida para realizar esta investigación ocasiona; así como adquisición de fuentes

especializadas, Códigos comentados y otras fuentes documentales que sean necesarias adquirir.

- **Limitación de información.** Hasta el momento no han existido limitaciones en este aspecto, se cuenta con fuentes propias como primer recurso, en segundo lugar con las bibliotecas del Estado y las bibliotecas virtuales.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes de la Investigación

Este trabajo de investigación responde a criterios obtenidos de diferentes fuentes bibliográficas y del análisis e interpretación del Código Penal en su artículo 99 que han permitido consolidar y desarrollar el marco teórico diseñado, producto de una serie de análisis a diferentes investigaciones que han sido consultadas, cuyas temáticas guardan similitud con el tema desarrollado, entre los que se encuentran:

Morales (2011) realizó su Trabajo Especial de Grado titulado El Delito Continuado, Su Aplicación en el Régimen Sancionatorio Tributario, que tuvo como propósito analizar la aplicabilidad, legalidad y conveniencia en la adopción definitiva del criterio la figura del delito continuado, para lo cual empleó una metodología de investigación tipo descriptiva con carácter monográfico, concluyendo que los Tribunales de la República con base en lo establecido en el

Código Orgánico Tributario, artículo 79 no disponen de una norma que regule la calificación de los ilícitos tributarios cuando se presenta una conducta continuada por lo que han asumido como aplicable en materia tributaria la figura del delito continuado propia del Derecho Penal.

De la misma manera, Boscán (2011) en su investigación denominada Análisis de las Condiciones Objetivas de Punibilidad en la Dogmática Penal Contemporánea Venezolana, presentó como objeto a los fines del desarrollo del trabajo de investigación Analizar las Condiciones Objetivas de Punibilidad en la Dogmática Penal Contemporánea Venezolana.

El tipo de investigación que utilizó fue la documental por cuanto la información fue obtenida a través de documentos, libros y leyes, en el ámbito del Derecho Penal, bajo el enfoque teórico de Grisanti (2001), Mendoza (1996), Arzola (2002), entre otros.

La técnica e instrumentos de recolección de datos necesaria fue la observación directa documental, donde el tratamiento de la información, por tratarse de tipo documental, fue analizado cualitativamente. Los resultados arrojaron que las condiciones objetivas de punibilidad son ciertos elementos externos del hecho punible que hacen depender la aplicación de una sanción a ciertos delitos y es por ello que los mismos quedan impunes.

Por otra parte, Arrieta, Reina y Ferrer (2010) ejecutaron un estudio investigativo titulado Análisis del Hecho Punible en el Derecho Penal Militar

Venezolano, cuyo objeto consistió en analizar el hecho punible en el Derecho Penal militar venezolano. El tipo de investigación fue documental por cuanto la información recabada fue extraída de textos, leyes, entre otros. La técnica e instrumento de la recolección de datos necesaria para el desarrollo de la presente investigación fue la observación directa documental.

El tratamiento de la información se llevó a cabo cualitativamente por medio de la interpretación. Se concluyó que en la legislación venezolana los delitos de carácter militares son aquellos actos que atentan contra el bien objeto jurídico de protección de la institución armada como la obediencia, subordinación y disciplina.

Existen de manera general dos tipos de delitos militares tales como los delitos puramente militares y los delitos militarmente calificados, donde para verificar su existencia se deben analizar varios elementos tales como la acción, tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, imputabilidad y penalidad, que al estar en su totalidad se considera la presencia de un delito ya sea de derecho militar u ordinario. De igual forma, evidenciaron la diferencia existente en el sentido del objeto jurídico de protección debido a que en el Derecho ordinario se protege la garantía del cumplimiento de las normas e integridad de la sociedad, que acarrea un castigo o pena de índole judicial e impuesto por la autoridad legítima, contra de la persona que cometió un delito. En cambio, en el Derecho militar se protege la institución armada.

También, Ríos (2009) efectuó un Trabajo de Postgrado intitulado La Política Criminal en Venezuela: Realidades y Perspectivas hacia una Política Pública, con un objetivo que persiguió analizar la política criminal en Venezuela con especial referencia a la política pública en la planificación y programación, siendo una investigación fue documental y donde se aportaron las siguientes aseveraciones:

Se puntualizó al Estado venezolano como un Democrático y Social de Derecho y Justicia que despliega estos principios fundamentales para el establecimiento de un modelo de política criminal igualitario, en el que se establezcan estrategias de prevención y represión del delito acordes con los requerimientos sociales.

Sin embargo, aunque el Estado posee un ordenamiento jurídico que protege los derechos ciudadanos, la política criminal no ha sido planificada bajo los parámetros de una política pública, por lo tanto ha consistido en la implementación de acciones tomadas en situaciones de crisis, sin el previo diagnostico de la situación real de la criminalidad.

De tal manera, que los planes y estrategias en materia de política criminal carecen de la pauta necesarias para alcanzar los objetivos de prevención y represión del delito, por ello recomendaron que es imperioso establecer estrategias basadas en el modelo de política pública sustentada en la planificación, que aporten resultados significativos en lo que al problema de la delincuencia y el delito se requiere.

Al mismo tiempo propusieron un modelo de protección de los derechos humanos, considerado un tipo integral de política criminal que consiste en la creación de una organismo nacional de protección de los derechos, que tendrá funciones de investigación científica y elaboración de la política criminal como política pública, enmarcada en lo que se conoce como política social, mediante la activación de los derechos constitucionales.

Finalmente, Zalamea y Castro (2009) desarrollaron una investigación titulada el Enriquecimiento Ilícito de Particulares. Un Análisis Jus-Filosófico a la Luz del Constitucionalismo Colombiano, donde se hace referencia al problema de las drogas, que representa un escenario donde la violencia y la situación con estas sustancia han infiltrado los más estrechos rincones de la sociedad, representado un reto para las instituciones jurídicas colombianas combatir este flagelo, en ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

Cobra vigencia el presente estudio, porque construye una aproximación fáctica, bajo la óptica ineludible del rigor constitucional, de uno de los fenómenos más contundentes de la actual situación jurídico - política colombiana: El Delito de Enriquecimiento Ilícito de Particulares, base fundamental, entre otros, del llamado Proceso 8.000.

La existencia de la droga en Colombia es tan antigua como su historia misma, ya que los ancestros le atribuían a la coca múltiples aplicaciones medicinales y su uso tenía plena aceptación en el entorno cultural y económico de la sociedad precolombina. De esta historia, hoy ampliamente conocida, aún subsisten vestigios en algunas estructuras indígenas vigentes, que recuerdan como la distribución de estos productos fue vital en el desarrollo de la economía colonial.

Como puede observarse en estos trabajos de investigación se tratan aspectos importantes vinculados con el tema desarrollado; aspectos estos que pueden considerarse útiles en el progreso del esquema diseñado, tomando en cuenta que los autores de estos trabajos presentan aspectos de tipo doctrinario y legal que se relacionan con las variables en estudio como son el delito continuado y la política criminal del Estado venezolano.

Bases Teóricas

Generalidades de la Génesis de la Conceptualización del Delito Continuo

Una mirada retrospectiva a la Ciencia del Derecho evidencia que su origen como necesidad cambiante del hombre, se encuentra en el hombre mismo, como causa y fin, surge de la necesidad de regular las interrelaciones del ser humano con su entorno. Al respecto, podría encontrarse en el Derecho Penal, una de las

manifestaciones más palpables de esta afirmación, porque en su función tipificadora y sancionadora de conductas disvaliosas, ha creado instituciones que pretenden controlar a quienes las desarrollen. Sin embargo, no ha sido posible para esta disciplina del saber científico abarcar y abordar desde su óptica interpretativa, la densa complejidad que se deriva del comportamiento humano.

Al respecto, Castiñera (2006) considera que pese a la aparente falta de elaboración, aparecen dos elementos característicos a los que el posterior desarrollo de esta institución, concederá gran importancia, en el que una de ellas plantea la exigencia de la indeterminación; otra, la unidad de pensamiento o de propósito. El discutido origen histórico del concepto, al igual que la diversidad de criterios que han impedido un mayor nivel de precisión respecto a la figura de delito continuado supone que la superación de todos estos obstáculos apunta más al problema de la determinación de la cuantía de la pena que al problema mismo de la teorización de los elementos presentes en el delito continuado.

La labor indagatoria, previa al esclarecimiento y comprensión de los aspectos básicos sobre esta figura, supone antes el desarrollo de la evolución histórica del concepto, sus enfoques y representantes más connotados. Por esta situación es imprescindible indicar que el nacimiento de esta institución se remonta hace muchas décadas atrás; pero en la actualidad sigue vigente en códigos de varios países, destacándose su origen en las épocas siguientes:

a) **Épocas romanas:** Si bien existe consenso en cuanto a atribuir a los glosadores y prácticos italianos la primera formulación concreta del delito continuado, lo cierto es que, a modo casuístico, se observa por primera vez en las leyes romanas; no obstante su origen codificado en los textos, como figura típica autónoma, no es lo suficientemente claro.

Es aquí donde se presentan los primeros problemas en cuanto a su ubicación histórica; según Correa (2005) en efecto ya en el Digesto se encuentran algunos pasajes que pueden ser entendidos como una referencia lejana, sumamente arcaica y primitiva, a lo que hoy se admite como delito continuado, en todo caso confundido con otras figuras afines como la reiteración, el concurso y los delito plurales.

b) **En el derecho germánico:** Con base a las especiales características del derecho germánico, se ha negado la posibilidad que se haya originado en este ordenamiento la institución del delito continuado, en consideración de Pottstock (1960) puede afirmarse que:

La rudimentaria concepción del delito que poseían los germanos, considerándolo, únicamente, desde un aspecto objetivo y, consecuentemente, castigando por igual un hecho dañoso intencional como aquel otro derivado de un simple caso fortuito, descarta la posibilidad de su elaboración jurídica en un derecho tan sencillo y, a la vez, inmisericorde.

Cabe hacer presente que cuando existía un concurso de delitos, se aplicaba la absorción en los delitos penados más gravemente, en tanto que para los ilícitos con

sanciones más benignas, se utilizaba la acumulación, lo que no deja de ser una solución con criterios que permitía humanizar un poco las penas.

c) **En los glosadores:** A partir del año 1100 los glosadores comienzan a interpretar el derecho romano y después del año 1250, continuaron con esta tarea los postglosadores, haciendo interactuar este cuerpo normativo con el derecho ordinario de aquella época, la costumbre y usos locales, destacándose estudiosos como Jacobo de Belsivio, Bartolo de Sassoferrato, máximo exponente de la escuela estatutaria italiana y Baldo de Ubaldis. De acuerdo a lo establecido por Camargo (1951) puede entenderse que en:

En la concepción de Bartolo hallamos tres elementos interesantes: una pluralidad de delitos (*quando plura delicta*), un elemento que los une (*tendum ad eundem finem*) y una ficción jurídica por la que varios delitos, conservando su autonomía, se unifican al solo efecto de la pena (*pro uno tantum punietur*).

Con esto, resulta interesante que la casi por unanimidad de los autores se atribuya a los prácticos el origen del delito continuado, cuando existen evidencias de antecedentes que demuestran que antes de ellos varios estudiosos habían abordado esta institución de una manera coherente con la evolución que tuvo posteriormente.

d) **En los prácticos:** No obstante lo señalado anteriormente, la elaboración dogmática y codificada del delito continuado debe atribuirse a los prácticos italianos de los siglos XV, XVI y de comienzos del XVII, respectivamente; atribución que

respondería necesariamente, y en particular, a los postulados de autores como Julio Claro (1525 -1575) y Próspero Farinaccio (1544 -1616), quienes de alguna forma, , desmenuzan y analizan en sus textos los elementos contenidos en las glosas del pasado y en las escrituras de los post glosadores.

e) **Códigos modernos:** La primera disposición sobre el delito continuado se cristalizó en el Código Penal de Baviera de 1813 y posteriormente, en la legislación Toscana, en el artículo 19, circular 29 de febrero de 1821, en relación a los delitos de hurto, cuando éstos se cometan dentro de las 20 horas.

Después, se mostró en la legislación del Gran Ducado de Baden, específicamente, en el proyecto de 1836 y en el Código Penal de 1845. Finalmente, el Código Toscano de 1853 da la norma explícita de carácter general, que determina la consideración de la entidad psicológica del delito continuado por la valoración de la unidad de resolución, que lo caracteriza y distingue del delito único y del concurso de delitos. En España, su primer reconocimiento legal fue en el Código Penal de 1928; luego en la reforma de 1983 y actualmente está regulado del Código Penal de 1995 en el artículo 74.

Nuevas Tendencias Interpretativas de la Figura del Delito Continuado

A partir del siglo XVII, se genera una práctica casuística que desembocó en la estructuración de corrientes doctrinarias que han teorizado, buscando encontrar en la

dogmática penal, el hilo conductor que definitivamente otorgue unidad a la teoría del delito continuado. La tarea de los glosadores y prácticos del Derecho, se ha visto canalizada por la realidad misma y variando frente a sus intérpretes, lo que ha originado también cauces de apreciación diferentes. Sin embargo, se pudieran destacar dos elementos de calificación básicos en las nuevas tendencias interpretativas respecto del concepto del delito continuado, las cuales dependerán de la asunción, bien de un elemento subjetivo o de la concepción puramente objetiva que se refieren a continuación:

a) Dentro de la primera corriente se inscriben los representantes de la doctrina italiana, quienes ven en el elemento subjetivo o psíquico de la resolución criminal el punto focal de toda la teorización de la figura. A propósito de lo planteado Correa (2005) señala que la doctrina italiana asigna función primordial al elemento psíquico de la resolución criminal, llamado igualmente en forma indistinta tanto por la doctrina como por la propia legislación.

b) En el segundo grupo, el de los partidarios de la concepción puramente objetiva, se ubica la tendencia que supone ver la unidad delictiva de la figura en el análisis de factores objetivos, tales como: homogeneidad en la ejecución del hecho, identidad del tipo penal violado, coexistencia temporal y uniformidad del bien jurídico lesionado.

Naturaleza Jurídica del Delito Continuado. Diversas Teorías.

Siendo la figura del delito continuado tan compleja, muchas de las explicaciones que se den, dependerán de las distintas concepciones acerca de su naturaleza. En este sentido, han surgido a nivel doctrinario, diversas teorías explicativas que desde su seno, se han ocupado de esclarecer este aspecto de particular importancia dentro del proceso de comprensión y aplicación práctica de esta figura en el campo de la justicia penal.

En principio toda la doctrina se centró en determinar si esta figura constituye una ficción, o una realidad natural, pero hoy día, son varias las categorizaciones elaboradas, sobre todo en Italia y Alemania, donde logran además distinguirla de la realidad jurídica; encontrándose las siguientes teorías:

- **Teoría de la ficción.** Sus más fieles exponentes Carrara (2006) y Manzini (2004) consideran que el delito continuado, no es más que una ficción, establecida por el legislador, por lo que muchos también le llaman teoría de la ficción jurídica. Es una ficción con finalidad benéfica, en pro del autor; una unidad ficticia fundamentada en la unidad del designio criminoso, es decir; la pluralidad de hechos delictivos, se unifica artificialmente para mitigar la pena.

- **Teoría de la realidad natural.** La naturaleza jurídica de un delito, en este caso del delito continuado aparece íntimamente vinculada al origen histórico de la figura; así pues, los partidarios de la teoría de la realidad ven en el delito continuado no un simple mecanismo de benignidad en la imposición de las

penas, sino el reconocimiento de la existencia cierta de una sola acción que fue reconocida por los glosadores y post glosadores.

• **Teoría de la realidad jurídica.** Esta teoría predominante en Alemania, sostiene que el delito continuado es una creación del Derecho, bien de la Ley o del Derecho consuetudinario. En este caso, el Derecho reduce la pluralidad de acciones a un sólo hecho en sentido jurídico, diferenciándose de la teoría de la realidad natural en cuanto reconoce la existencia de una pluralidad de acciones y no el supuesto de acción única en el plano natural, es sólo una unidad jurídica de acción, coincidiendo con la teoría de la ficción en el hecho que ambas consideran el delito continuado como una creación del Derecho, lo que significa que es una pluralidad de acciones que el Derecho reduce a unidad.

Justificación de la Existencia de la Figura del Delito Continuado

En este aspecto es pertinente mencionar que indagar las causas por las cuales el delito continuado se sustrae a las reglas del concurso real de delitos implica analizar el fundamento de su existencia; es justificar el por qué una pluralidad de hechos o acciones que produce una pluralidad de lesiones jurídicas, deba tener un tratamiento diferente al que las reglas de aplicación de las penas para el caso del concurso real.

La dogmática penal establece el sentido razonable de las normas penales, aspecto este al cual se refiere la doctrina cuando trata de explicar el fundamento; es comprender por qué existe la institución y no únicamente si existe o para qué. En la

búsqueda de las respuestas a estos planteamientos, han surgido las teorías llamadas modernamente de las funciones materiales y procesales del delito continuado, que a continuación se exponen:

- **Benignidad de las penas.** Esta corriente identifica la institución del delito continuado con razones de humanidad, cuyo origen es histórico y ha sido desarrollada específicamente por los prácticos italianos con el propósito de evitar la aplicación de la pena de muerte, siendo uno de sus adeptos Manzini (2004) que al respecto señala la equidad como fundamento de la institución y en el sentido del pensamiento cristiano.

- **Utilidad o conveniencia práctica.** Esta constituye la razón generalmente admitida por los alemanes, que brinda el alivio del trabajo de los tribunales, como criterio de justificación de la unidad por continuidad, exceptuándoles de comprobar cada hecho individual como impondrían las reglas de la pluralidad de hechos individuales y liberar a las autoridades de hacer objeto de una nueva persecución a acciones de la serie continuada que se descubran posteriormente; mediante la aplicación de este recurso se reafirman los principios de unidad jurídico material y unidad jurídico procesal. Como se puede deducir, la jurisprudencia creadora de la figura, antepone necesidades prácticas a razones de justicia material, razón por la que Jakobs (1985) ha indicado que: “...La relación de continuidad no se puede reconocer como figura de derecho sustantivo” (p. 166).

- **Disminución de la culpabilidad.** Esta teoría se inicia con Mittermaier

(2009) quien amplía esta concepción al argumentar que el fundamento de la continuidad está íntimamente ligado con la gravedad penal ya que la actuación de la gente se encuentra facilitada por el aprovechamiento de una cierta relación en la cual se colocó el delincuente; siendo por lo tanto la voluntad criminosa, menos intensa y grave que en el concurso real. La teoría de la disminución de la culpabilidad presenta dos vertientes, la primera y dominante, que justifica la existencia de la figura jurídica en estudio, en la menor culpabilidad de quien recae en la misma tentación.

Requisitos del Delito Continuado

El planteamiento y desarrollo de los requisitos del delito continuado, se vislumbran desde dos ópticas: la primera, que atiende a una visión puramente objetiva, y la segunda, que atañe a la postura psicológica que desarrolla los elementos subjetivos contenidos en su estructuración.

• **Requisitos objetivos.** La visión estructural del delito continuado como aproximación hacia su definitiva conformación, ha inducido en éste, la falsa representación de una pluralidad de delitos concurrentes, reunidos por la Ley en una unidad ficticia y más o menos artificial por meras razones de política criminal. La idea anterior ha sido descrita por Fernández (2006) como: "...un conjunto de elementos solidarios entre sí, o cuyas partes son funciones unas de otras. Los componentes de una estructura se hallan interrelacionados; cada componente está relacionado con los demás y con la totalidad" (p. 98).

De esta misma dilucidación se infiere el carácter complejo de los elementos integrantes de esa estructura; aun cuando, a pesar de las enormes discrepancias, la doctrina está de acuerdo en señalar la presencia de un solo designio, variando las opiniones en cuáles deben ser los otros elementos de esta figura, pues mientras algunos dan mayor relevancia a la unidad de tipo o unidad de precepto penal violado, otros afirman que lo importante es la homogeneidad del bien jurídico lesionado; algunos refieren la pluralidad de acciones, de hechos o de actos, frente a los que exigen igualdad en la comisión de los hechos, o por lo menos conexión espacio temporal, entre ellos, y finalmente quienes exigen la unidad del sujeto pasivo.

• **Pluralidad de acciones.** También llamada pluralidad de actos, es el elemento que más ha contribuido a la formación doctrinaria para evitar los casos de reiteración en los cuales no puede hablarse de pluralidad de actos. Llámese pluralidad de actos o pluralidad de acciones, exclusivamente cuando se constate la existencia de varias acciones, puede plantearse la aplicación del delito continuado; lo que es importante determinar es que la acción debe ser vista como conducta humana de consideración en el Derecho Penal.

• **Unidad del precepto legal violado.** Este segundo elemento ha representado en la doctrina arduos debates y discusiones, sin que los distintos planteamientos, hayan llegado a una solución definitoria única; por ello se ha disertado como unidad de norma penal violada, de lesión única de un bien jurídico, de identidad de tipo, de

realización del tipo básico. En esta perspectiva, en esta investigación se asume la posición que la idea definitoria de tal elemento tiene importante significación, pues el hecho de asumir una y otra terminología definiría *ad initio*, la posición amplia o restringida que se le quiera dar a este requisito.

• **Individualización del sujeto pasivo.** En una primera noción del delito continuado, se estableció que lo que caracterizaba era el hecho que las varias violaciones afectaban los intereses de un único sujeto pasivo, y aún hoy, dentro de las legislaciones más tradicionales, se asume este elemento como diferenciador de las otras formas concursales de delito. Dentro de la normativa acogida por algunos países, existen delitos en los que no se capta la continuidad, si no se supone la unidad de sujeto pasivo; por ejemplo, en los ataques a la integridad física o del honor.

A juicio de Correa (2005), es difícil concebir la continuidad si la persona pasiva del delito varía; de hecho, existen ejemplos que desvirtúan esta afirmación, como sería el caso de quien les da muerte a varias personas con el propósito de constituirse en único heredero (un ejemplo válido para los que asumen la teoría subjetiva del delito continuado).

• **Requisitos Subjetivos (Teoría psicológica).** La doctrina, tratando de encontrar la expresión adecuada, ha propuesto diferentes fórmulas en el estudio de los requisitos subjetivos en el delito continuado, teniendo en cuenta si tales elementos han de buscarse en el campo de la inteligencia o en el campo de la voluntad. De allí

resulta que este factor que se desenvuelve dentro de la psiquis del sujeto delinciente, se convierta en el más importante e imprescindible dentro de la teorización planteada.

En la teoría del delito continuado, sus diversas acciones se unifican a través de un elemento subjetivo, por lo que se someten a un régimen distinto al del concurso de delitos; ciertamente, diversas actuaciones según el Tribunal Supremo Español, aparecen unidas entre sí, por un elemento que actúa como abrazadera entre ellas.

Por consiguiente se consideran son requisitos subjetivos del delito continuado los que a continuación se mencionan:

- **Unidad de resolución.** En opinión de algunos autores, la unidad de resolución debe entenderse en la tesis del delito continuado como la decisión de fraccionar un delito, en un número más o menos determinado o indeterminado de actos ejecutivos distintos en el tiempo. La unidad de resolución implica un acto consciente y voluntario (que no es otra cosa que el dolo) de realización a futuro, donde la unidad de resolución dolosa y de lesión jurídica, impiden individualizar y calificar por separado, las diferentes infracciones. En apoyo a este punto, cabe mencionar el planteamiento de Choclan (2007) quien indica que:

En el ámbito del derecho penal, el término resolución, ha sido tratado como sinónimo de dolo. Es la anticipación mental intelectual, unida a la actitud dinámica, con una precisa referencia al objeto, que caracteriza al querer impulsivo hacia la realización de su fin.

En conclusión, es lo que la doctrina alemana ha llamado dolo de continuación unidad de plan, proyecto o programa.

a) **Unidad de plan, proyecto o programa.** Desde el nacimiento de la doctrina subjetiva hasta su desarrollo actual, salvo los adscritos a la teoría objetiva pura, la mayoría de los juristas coinciden en afirmar que el designio criminal, el plan delictual, el programa delincencial, el proyecto delictivo o como quiera que se proponga llamarla es lo que caracteriza la noción del delito continuado. En este sentido, se han pronunciado connotados autores quienes al respecto exponen diferentes planteamientos, haciendo referencia a este elemento subjetivo.

b) **Unidad de deseo.** Sobre este punto es Leone (2004) quien define el elemento subjetivo del delito continuado como unidad de deseo; hay sin embargo, la crítica realizada por Correa (2005) y Leone (2004) que ha confundido dos aspectos distintos de la volición: el querer voluntario y el simple deseo; en el primero la voluntad se pone al servicio de la idea y elige los medios para su concreción; en tanto que el segundo puede quedar en el dominio de la imaginación, bien por ser deseado pero no querido o bien por ser irreal e imposible; incluso se puede desear sin hacer nada para alcanzar lo deseado o rechazar lo deseado por un criterio ético.

c) **Unidad de pensamiento.** La idea de identificar el elemento subjetivo con unidad de pensamiento, la refiere Peláez (2008), quien considera que lo ideal es unir los factores, intelectual y volitivo, en un solo término, pero se le critica el hecho que esta enunciado puede también ser conceptualizado como carente de volición. En efecto, el pensamiento puede carecer absolutamente de querer concreto, de finalidad.

d) **Unidad de propósito.** Esta es la expresión frecuentemente utilizada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, que conjuntamente con la de designio, decisión o resolución, es la que da de forma más acabada la conjunción ideativa-volitiva. Con este término se co-integran los conceptos de anticipación mental (fase intelectual) con actitud dinámica hacia la realización de un fin.

❖ **Otros Elementos de Carácter Secundario**

Entre los elementos secundarios tratados por la doctrina como característicos de la figura del delito continuado, se tienen:

a) **Unidad de tiempo.** También llamada conexión temporal, pareciera presentar una contradicción con la estructura propia del concepto que se analiza, pues al requerir varias acciones, éstas necesariamente se realizan en distintos momentos; no obstante, la antigua jurisprudencia exigía la unidad de tiempo, como necesaria a la existencia de la continuación.

La discusión se centra en determinar si la resolución criminal, perdura con la misma intensidad a través de los intervalos de su ejecución. Con respecto a la existencia de un lapso de larga duración, ello, puede indicar la necesidad de una resolución nueva; pero esto es una cuestión de hecho que no puede ser discutida o decidida fuera del caso en concreto y con el análisis; con la existencia o no, de elementos de índole psicológica que concurran en el caso; por lo que la conexión

temporal debe ser simplemente aquella que permita la subsistencia del elemento subjetivo.

b) **Unidad de lugar.** Este elemento tampoco es considerado como esencial a la naturaleza jurídica del delito continuado, por cuanto la conexión espacial y los problemas que ella pueda presentar, son problemas de carácter procesal, ajenos a la figura del delito continuado. Este pudiera constituir un factor de mejor comprensión de la representación, meramente indicativo de la unidad de designio, pero nunca un elemento de la continuidad. El solo cambio de lugar no reviste significado autónomo; sin más son detalles necesarios para inferir la existencia o no de la continuidad.

c) **Objeto del delito.** Para evitar confusiones, al tratar este tema, debe distinguirse entre el objeto material y el objeto jurídico. El objeto material es la persona o cosa en la que el delito recae y la concurrencia de su unidad no es necesaria, a no ser en aquellos casos en los que coincide en la misma persona la condición de objeto y sujeto pasivo del delito; pues, entonces se estimaría ineludible la unidad de objeto material por las mismas razones expuestas al tratar la cuestión referente a la unidad o pluralidad de sujeto pasivo en el delito continuado.

Límites a la Aplicación de la Teoría del Delito Continuado

Las legislaciones de diversos países, se han visto en la necesidad de establecer expresamente en sus códigos penales, las excepciones a la aplicación de la

continuidad en algunos delitos, práctica que se ha venido también materializando en sus jurisprudencias. En este sentido, la doctrina alemana, fundamentada en diferentes decisiones del Tribunal Supremo Alemán, ha establecido límites muy marcados en la aplicación de la continuación en el delito considerando inaplicable el principio de la continuidad en aquellos casos en que se lesionen bienes altamente personales.

En un segundo aspecto, como excepción a la regla de inaplicabilidad, indica los delitos contra el honor; esto es, aplicable la continuidad, cuando se tratase del mismo sujeto pasivo, aún siendo el honor, un bien jurídico personalísimo. En un tercer aspecto, deja abierta la posibilidad de la continuidad en aquellos tipos en los que pueda aparecer implicado algún bien que tenga carácter personal como los delitos contra la libertad y la seguridad y en los casos de delito agravado.

• **Bienes jurídicos personalísimos.** Al tratar el punto sobre bienes jurídicos personalísimos, la primera dificultad es deslindar que debe entenderse como bien eminentemente personal, pues no basta para establecer el límite a la aplicación de la continuidad, el hecho que lesione un bien personal, sino que la exigencia es, que sea altamente personal. Bustos (2004) se pronuncia al respecto indicando que el criterio básico será siempre si hay una afección directa al mantenimiento y desarrollo de la personalidad de otro, lo que le lleva a considerar eminentemente personales, bienes como la vida humana independiente, la salud individual y con limitaciones la libertad y la seguridad, lo que amplía la significación respecto de los bienes jurídicos personalísimos.

• **Fundamento de su exclusión.** Este juicio no es el mismo en todos los sectores de la doctrina, pues una parte de ella identifica el fondo de la exclusión en razones de índole subjetiva, y otros en razones de carácter objetivo. Maggiore (2009) coincide en que tal restricción es con arreglo a un criterio puramente subjetivo, asentando que le parecía una herejía psicológica, pretender que al sanguinario matador de varias personas, haya obrado a consecuencia de un mismo designio criminoso, concepción ésta que no posee argumentos sólidos pues, rebatida en la práctica con ejemplos ya citados en esta tesis, como el caso de la persona que envenena a los miembros de su familia con el propósito de hacerse del acervo hereditario, evidencia un único designio criminal con lo cual queda rebatida la tesis de Maggiore.

Crítica Político Criminal de la Institución del Delito Continuado

El panorama de la justicia penal en Venezuela, enmarcado dentro del proceso de cambio que actualmente se instaure en los diversos órdenes de la vida nacional, pareciera ser el contexto idóneo para llevar a cabo el planteamiento de una nueva forma de entender y aplicar algunas instituciones jurídicas que aunque de vieja data, se actualizan y desarrollan ante los requerimientos prácticos y nuevas posiciones doctrinarias, sobre todo en lo que al aspecto dogmático se refiere.

En opinión de Bacigalupo (2008), la función de la dogmática es determinar específicamente la base legal con la que es posible resolver legítimamente un caso concreto. Ahora bien, la institución del delito continuado en el país, demuestra

problemas de difícil solución; pues su aplicación revela una ambigua justificación material que ha generado severas críticas por la extensiva aplicación que de ella se ha hecho a través de la jurisprudencia, siendo la figura del delito continuado una excepción a las reglas de la pluralidad de hechos, con aplicación de penas, basándose en el principio de la acumulación jurídica de las penas, la unificación por apreciación de una acción continuada; solo se producirá en los casos en que no es posible apreciar una unidad natural de acción o unidad típica.

La apreciación de la unidad típica por ejemplo, hace necesario deducir razones vinculadas al propio tipo, lo que la doctrina ha llamado el desvalor de conjunto, en el que no basta la aplicación de las reglas legales del concurso real. Si se hubiese apreciado de esta manera la institución de la continuación, su aplicación sólo se hubiese reducido a algunos casos y no se plantearía la realidad que hoy día evidencian los tribunales venezolanos de justicia, de una aplicación amplísima, sin detalle en el cumplimiento de los requisitos y directamente unificadas en las representaciones del autor por el objetivo final perseguido.

Bases Legales

Revisión Doctrinaria del Concepto de Delito Continuo

La gran imprecisión reinante tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial, considerando que el delito continuado originalmente carecía de toda cobertura legal,

ha dado lugar a la necesidad de ubicar esta noción a nivel de doctrina, en sus aspectos fundamentales, que van desde la revisión del concepto, pasando por el estudio de su naturaleza jurídica, la justificación de su existencia desde el punto de vista de los fines de la pena, hasta pretender fijar límites para su aplicación.

Estas imprecisiones, han ocasionada que en su aplicación práctica en oportunidades la apreciación de una conducta como casos de delito continuado, haya producido en algunos casos efectos atenuantes y en otros, consecuencias perjudiciales al reo. Corresponde pues a la dogmática jurídico-penal pronunciarse por construcciones del concepto más racionales que conduzcan a una jurisprudencia más igualitaria. Cuando se logre tal cometido, toda la estructura del delito continuado, logrará un lugar privilegiado dentro de la dogmática penal.

Las referencias sobre aspectos fundamentales, tratados en los apartes posteriores así como la necesidad de igualdad y racionalidad, tienden a colmar exigencias materiales en la aplicación de la justicia, a pesar de su dudosa justificación político-criminal. En esta revisión doctrinaria se va a hacer referencia la doctrina venezolana y a la colombiana, puesto que ambas guardan similitud en su fundamentación.

- **Doctrina Venezolana**

La doctrina venezolana en materia de delito continuado ha ejercido el criterio desde su tipificación en el Código Penal de 1897, manteniendo en todos sus textos

legales, casi idéntica redacción, siendo quizás esta una de las razones por las cuales los diferentes tratadistas del Derecho Penal patrio, no han presentado mayores discrepancias en cuanto a su conceptualización.

En la actualidad, la doctrina venezolana plasmada en el CP conserva el enunciado de delito continuado en la norma contentiva número 99, en los siguientes términos:

Se consideran como un solo hecho punible las varias violaciones de la misma disposición legal, aunque hayan sido cometidas en diferentes fechas, siempre que se hayan realizado con actos ejecutivos de la misma resolución; pero se aumentará la pena de una sexta parte a la mitad.

Se advierte como el delito continuado está constituido por una pluralidad de acciones con unidad subjetiva, tal como lo señala Chiossone (2009), cuando expresa que:

Es condición necesaria a la existencia de la categoría jurídica enunciada que las violaciones sucesivas, aunque en diferentes épocas, de la misma disposición legal, se realicen con actos ejecutivos de la misma resolución. La cualidad subjetiva es en este caso, la determinante, es a ella a la cual debe reducirse la atención del juzgador. Pensamos que para resolver tal problema, necesitamos ocurrir en primer término a los motivos determinantes del delito, y estudiar la unidad intencional de la ejecución. Quien mata a varias personas con la intención de constituirse en único y universal heredero de X, ha cometido hechos punibles que violan una misma disposición legal con actos ejecutivos de la misma resolución.

De esta discernimiento se desprenden dos aspectos básicos; el primero está relacionado con el elemento subjetivo, base fundamental que la doctrina venezolana asume en la conceptualización del delito continuado, al adscribirse a los autores italianos en la subjetivización de este juicio; el segundo aparece referido a un aspecto últimamente abordado en los tratados más modernos del Derecho Penal latinoamericano y europeo, como lo es el de los límites de aplicación del delito continuado cuando se trate de bienes jurídicos personalísimos.

- **Doctrina Colombiana**

Para la doctrina colombiana, todo proceso de una teoría del delito continuado, debe partir por determinar si en este caso, se trata de la hipótesis de un delito único o de un ejemplo de pluralidad de hechos punibles. Esta disyuntiva supone la previa adopción sobre el concepto de acción; esto es, si la acción es puramente realización de actos, o esos actos suponen voluntad y conciencia y por tanto, componentes de tipo subjetivo. En razón que tales consideraciones, dependerán de la asunción de una posición particular, deviene el hecho que al momento del tratamiento, respecto a la estructura del delito continuado, cada autor asumirá un criterio diferente.

La doctrina del delito continuado tratada desde la perspectiva de Reyes (2007), se funda en discurrir la figura como una modalidad del concurso real, no únicamente a los efectos punitivos, sino para todas las consecuencias que ello supondría, considerando que cada una de las acciones era un delito autónomo, tesis ésta

sustentada desde 1974 y que se plasmó en el Código Penal de 1980, al eliminar la normativa que sancionaba la figura del delito continuado, presente en el Código Penal desde 1936.

El Delito Continuado en la Legislación de Venezuela y Colombia

En la legislación penal venezolana la figura del delito continuado se encuentra establecida de manera expresa, en el del CP, artículo 99 cuya reforma en 1964, no cambió para nada esta figura. El Código Penal, en el artículo 99 del año 1926 dispone que: “Se consideran como un solo hecho punible las varias violaciones de la misma disposición legal...”.

La legislación venezolana, de manera taxativa exige la pluralidad de violaciones o hechos, o su repetición, de lo cual debe señalarse que esto no equivale a pluralidad de actos, pues puede haber reiteración de actos y un solo hecho, lo que interesa es que cada acción, sea constitutiva de una acabada violación de la ley penal y no se constituya como un hecho que permanece o se prolonga en el tiempo (delito permanente) y que la violación sea de la misma disposición legal; esto es: las diversas acciones deben constituir cada una de ellas, el mismo hecho delictivo estableciendo así, una interpretación restrictiva al tratarse del mismo artículo de la ley. En una interpretación amplia; se habla del mismo tipo legal o de la norma básica.

En la legislación penal de Colombia, haciendo referencia sobre el delito continuado es oportuno recordar el contenido que aparecía en los códigos de este país; por ejemplo en el Código de 1936, en su artículo 32 se instauraba que: “Se considera como un solo hecho la infracción repetida de una misma disposición de la ley penal, cuando revele ser ejecutada con el mismo designio; pero la sanción deberá aumentarse de una sexta parte a la mitad”.

Con posterioridad el Código Penal colombiano de 1980, mediante la Ley 418 de 1997; modifica la norma referida y en el artículo 26, establece que:

El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave, aumentada hasta en otro tanto.

De la composición de las normas anteriores se evidencia que el legislador acogió la teoría de la ficción para explicar la naturaleza jurídica del delito. En lo atinente a su ubicación, al tratarla en el capítulo referido al concurso real; es decir, al delito continuo se le sitúa como un concurso material que por excepción de la ficción legal, se le trata como un delito unitario, para efectos de la penalidad y con un aumento mínimo obligatorio de la pena.

A la luz de los diversos planos legislativos derivados del derecho comparado examinado, surge la necesidad de formulación de alternativas de solución político criminal en beneficio de la propia dogmática penal, desde donde se contribuya a

erradicar el tratamiento casuístico de la figura del delito continuado, en la búsqueda de niveles concretos de justicia material.

Definición de Términos Básicos

- **Actos ejecutivos.** Son actos que mantienen la misma resolución delictiva, que aparezcan unificados en tal resolución.
- **Bienes jurídicos.** Son aquellos bienes propios del individuo y que pueden ser dañados por una acción delictiva.
- **Concurso.** Teoría que se inicia con el fundamento de la continuidad, íntimamente ligada con la gravedad penal ya que la actuación de la gente se encuentra facilitada por el aprovechamiento de una cierta relación en la cual se colocó el delincuente; siendo por lo tanto la voluntad criminosa, menos intensa y grave que en el concurso real.
- **Continuidad.** La continuidad solo existe por mandato de la Ley, persiguiendo un propósito determinado ya sea éste la benignidad, la utilidad práctica, o cualquier otro fundamento bien de disminución de la culpabilidad o bien de utilidad procesal.

- **Delito continuo.** El delito continuo está constituido por una pluralidad de acciones con unidad subjetiva.

- **Delito permanente.** En el delito permanente se crea un estado, se da la prosecución de un hecho.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

En toda investigación existe una meta y una especialidad que ha sido previamente seleccionada; esto es lo que algunos autores han llamado tipo de investigación, que no es más que el área a la cual pertenece la investigación seleccionada, en este caso esta investigación es de tipo documental, por cuanto tiene como propósito la revisión de fuentes documentales, recolectando, evaluando y sintetizando evidencias de la que se investiga; con el fin de establecer conclusiones relacionadas con los objetivos de la investigación.

Hay autores que tienen sus propias consideraciones, entre estos Márquez (1999) quien indica que: “La investigación de carácter documental se apoya en la recopilación de antecedentes a través de documentos gráficos formales e informales, cualquiera que éstos sean, donde el investigador fundamenta y complementa su investigación con lo aportado por diferentes autores” (p. 74).

Este tipo de investigación es la que se realiza directamente en las fuentes bibliográficas que han sido utilizadas, referidas al tema tratado, permitiendo

profundizar, analizar e interpretar cada uno de los tópicos que conforman la unidad del trabajo.

Nivel de la Investigación

Toda exploración debe considerarse como un proceso orientado a la dilucidación y demostración de las variables que han sido formuladas, delito continuado y política criminal; esto tiene concordancia con los objetivos específicos que nacen de la propia inquietud del investigador, lo que le permite ir profundizando analíticamente el tema planteado, en la medida que va avanzando en su indagación hacia el despeje de las incógnitas, necesita de bases fundamentales de información que accedan a consolidar los criterios que quiere plasmar. Sin duda alguna, requiere de informaciones documentales, donde autores especializados hayan realizado estudios similares al que se plantea, esto da origen al nivel investigativo.

El nivel de las investigaciones está reflejado al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio; en este caso se calificó con un nivel descriptivo; porque la orientación en la investigación que se realizó atendió hacia la determinación del delito continuado ante la perspectiva de la política criminal en la legislación penal venezolana. Al respecto Arias (2006) refiere que “La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 24). Estos estudios realizan con mayor precisión las características de algo determinado, individuo,

cosas; también situaciones o grupos con o sin especificación de hipótesis iniciales acerca de la naturaleza de tales características.

Diseño de la Investigación

El termino diseño se refiere al plan o estrategia concebida para responder a las preguntas de investigación; en consecuencia, la indagación esbozada responde al diseño bibliográfico, donde se define sus variables conformadas por el delito continuado y la política criminal, por lo que se trata de un estudio documental-descriptivo y cuyo fin último es el de describir sus características. Para Hernández, Fernández y Baptista (2007) “En la investigación no experimental se observan fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.” (p. 35).

En cuanto a este tipo de estudio bibliográfico-documental, no experimental; no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes no provocadas por el investigador, el cual no tiene control directo sobre las variables y tampoco puede influir sobre ellas porque ya sucedieron al igual que sus efectos.

Técnicas e Instrumentos de recolección de la Información

Como condición general, la búsqueda y observación de los hechos relevantes es la información que se dispuso, por medio de la cual se pudo construir los conceptos teóricos convenientemente destacados y que partieron de diversos métodos de

observación, como fueron:

- Los que centran su atención en la observación y en el análisis de la diversidad de fuentes documentales existentes.

- Los que incorporan la observación, bien sea humana (directa, indirecta, participante, no participante, sistemática, estructurada, entre otros.) o mecánica, utilizando para esto cámaras fotográficas u otros aparatos de video.

- Aquellos que se dedican a la observación de la realidad y exigen respuestas directas de los sujetos estudiados.

En este mismo orden de ideas, en todo trabajo de investigación se debe señalar y precisar de manera clara y desde la perspectiva metodológica, los métodos, instrumentos y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de ellos.

En este tipo de investigación descriptiva-documental la técnica a utilizada fue básicamente la observación documental, la cual consiste en detectar, obtener, escoger y consultar los materiales y documentos escritos, sonoros, audiovisuales, electrónicos, entre otros; con la finalidad de extraer la información relevante y necesaria a los efectos de la realización del trabajo. Este proceso debe realizarse en forma selectiva y orientada a obtener la información precisa y más actualizada en torno al problema de planteado.

Otra de las técnicas de recolección de datos empleada fue la técnica del fichaje o registros de referencias del autor, documentales, fotocopiado y el sistema fólдер, a través del cual se recoge la información en hojas sueltas, que luego se van agregando a una carpeta organizada en función del plan o esquema de contenido indicando quién es el autor; así como el registro de la información a través de la computadora y su almacenaje sistemáticamente.

Los instrumentos de la técnica del fichaje están constituidos por las fichas, hojas sueltas o a través del sistema de computación, aunada a las técnicas de recolección de datos. De igual manera, obligatoriamente se aplicó la hermenéutica jurídica o la técnica de la interpretación jurídica, en razón que la observación documental lleva al investigador al análisis interno o de contenido de la fuente documental consultada.

Procedimiento

Este componente resulta ser uno de los puntos fundamentales en el cual se van creando las bases de la investigación, permitiendo la obtención de la información de fuentes especializadas con el fin de consolidar y fundamentar el estudio que se ha propuesto realizar.

Para llegar a este momento es imprescindible realizar una lectura previa del tema en referencia, luego se hace la selección del material a utilizar el cual

conformaría toda la plataforma teórica del trabajo, lo que permitió efectuar un estudio profundo, permitiendo el logro de las conclusiones.

Para esto, el procedimiento utilizado fue el de la selección y recolección del material documental, que posibilitó observar a los criterios doctrinales y legales referidos al tema. En consecuencia, el valor del trabajo investigativo depende del dominio que se posea de esta técnica y no del producto de una improvisación, por lo tanto, un trabajo de investigación requiere una debida organización del mismo.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

La doctrina ha apuntado, siguiendo las enseñanzas de Carrara (2006), que el surgimiento de esta figura se debió a la benignidad de los prácticos que, de esta manera, considerando como un hecho único varios hechos, evitaban la pena de muerte que debía sufrir el autor del tercer hurto, cuando estos hechos, por supuesto, se realizaban en un determinado contexto, que algunos entendían como un contexto cronológico.

Para algunos es una realidad el delito único, para otros una ficción. Comúnmente se ha considerado una ficción y por esto, como hipótesis de concurso, el delito continuado, en opinión de Bettiol, es el fruto de una ficción legal y por lo tanto la disciplina de hecho único que le es asignada no se corresponde con tal. Se trata así, en sustancia, de varios hechos constitutivos de diversas violaciones de la ley penal, que a los efectos sólo de la pena, considera como un delito único. Ahora bien, se entiende entonces que a los demás efectos, se le debe dar el tratamiento de varios delitos en concurso legal, porque de esta ficción radica fundamentalmente la relación existente entre los hechos diversos o en la dependencia que se da entre ellos el CP.

En este capítulo se aborda una serie de aspectos que han sido tratados durante el

desarrollo de la investigación; en primer lugar los objetivos que han sido formulados los cuales responden al punto central de la investigación; y en segundo lugar se abordan algunos criterios manejados en derecho penal que conllevan a una mejor interpretación de este análisis, como por ejemplo la insubordinación y el dolo que son elementos esenciales en la tipificación del delito manejado. Al respecto, los objetivos formulados fueron los siguientes:

- Especificar las generalidades del concepto de delito continuado.
- Explicar las nuevas tendencias interpretativas del delito continuado.
- Describir los requisitos del delito continuado.
- Indicar los límites a la aplicación de la teoría del delito continuado.
- Examinar las diferencias del delito continuado en la legislación de Venezuela y Colombia.

Por ello, en atención a éstos se puede afirmar en cuanto a la práctica penal que la evidencia de la figura del delito continuado ha sido producto de las diferentes decisiones emanadas de los tribunales han sido han sido impuestas en los distintos países ante la necesidad urgente de una sistematización dentro del Cuerpo Normativo Sustantivo-Penal. A diferencia del resto de las figuras tipo que surgen

primigeniamente en la legislación, Esta controversial figura ha nacido en el plano jurisprudencial, puesto que originariamente carecía de de toda cobertura en la Ley. Por razones evidentemente prácticas de un lado y por otro por razones de dogmática penal se fue creando toda una doctrina, emanada de las resoluciones de los Tribunales Supremos de los distintos países que llevan a jurisconsultos y doctrinarios, a ocuparse del tema.

Esta problemática del delito continuado como evolución jurisprudencial, ha devenido en una práctica del principio de la continuidad en forma vacilante, contradictoria y caprichosa. Esta construcción se ha admitido a veces, en lo que la doctrina llama *in malan pertem* contra el delincuente, a quien se aumenta el grado de la infracción, se le agravan las penas, se le excluye de la aplicación de beneficios, entre otros y en otros casos se le aplica como delito único y sin ningún tipo de agravación de pena.

Buscar en la aplicación del delito continuado razones vinculadas al tipo y a la realización de la justicia, va más allá de considerar político-criminalmente conveniente la introducción de una regla que permita la acumulación de cuantías parciales en la valoración del injusto y la culpabilidad, pues ello debe ser independiente de la relación de continuidad.

Ahora bien, si en algo no hay discusión es que la actual regulación del delito continuado en el derecho positivo venezolano, presenta serios problemas en su

interpretación y por consiguiente en su aplicación; así se observa como la agravación de la pena que el legislador ha previsto para los casos de delito continuado equivale al aumento de una sexta parte a la mitad, lo cual por jurisprudencia reiterada (que ha determinado que cuando el legislador mande a agravar o atenuar la pena entre dos límites, lo normalmente aplicable es el término medio resultante de los extremos), se convierte en un aumento de una tercera parte, única y exclusivamente.

En cambio, el aumento previsto para los casos de concurso real resultaría mucho más gravoso para el sujeto activo del delito, pues el legislador tomó en cuenta la agravación en consideración a cada una de las conductas delictivas desarrolladas partiendo de la pena aplicable para el delito más grave (tomando en consideración para la gravedad no el mayor daño que reporte para la víctima o la sociedad, sino la que tenga establecida una pena privativa de libertad de más larga duración), con lo cual no existe límite para la agravación sino el límite establecido por vía legal y constitucional, esto es el límite de 30 años.

De manera pues, que el aumento o agravación de pena previsto para el caso de delito continuado es de un tercio de la pena impuesta, en la gran mayoría de los casos, y, como límite máximo el aumento podría alcanzar hasta la mitad; mientras que para los casos de concurso real, la pena, dependiendo del número de violaciones, podría alcanzar hasta la pena privativa de libertad máxima.

Ante estas consideraciones críticas de la realidad forense venezolana, surge entonces la necesidad de la formulación de un modelo de política criminal, que contrastado con la prescrita en los textos legales, intente dar respuesta a toda la panorámica de posiciones ambiguas y contrapuesta en la cual se ha convertido de la figura del delito continuado en Venezuela.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La figura del delito continuado en Venezuela, ha sido producto de una creación legal, pero en la práctica, la jurisprudencia la ha tratado como un problema de interpretación, otorgándole un perfil especial en atención a las circunstancias de cada caso.

- El delito continuado se presenta como una institución abierta que permanece en evolución, tanto en lo que se refiere a sus elementos constitutivos normativos, como en su naturaleza y fundamento, de los cuales se deriva la apreciación del nexo de continuidad.

- A nivel legal no se es muy exhaustivo en cuanto a la exigencia de los elementos de carácter de continuidad, pues solo se requieren varias violaciones de la misma disposición legal con actos ejecutivos de igual resolución; se le ha dado énfasis al elemento subjetivo, determinándose la unidad de resolución como una caso de unidad de dolo.

- En el aspecto objetivo, la aplicación de la figura es limitada, pues solo será aplicable para aquellos casos en los cuales se viole repetidamente una misma disposición legal, entendiéndose como tal, la figura delictiva contenida en un mismo artículo y no aquel que tutele bienes jurídicos de carácter homogéneo.

- En Venezuela están diferenciadas las reglas penológicas en los casos de delito continuado con los de concurso real, de allí que no se hayan presentado dificultades prácticas en cuanto a la corriente doctrinaria y jurisprudencial extranjera que vincula el delito continuado a un caso de concurso ideal con pluralidad de acciones; ello derivado de la concepción natural de ver en la figura ontológicamente un solo hecho, aplicable una sola pena, sin que con ello se vulnere el principio de legalidad penal.

- La figura del delito continuado en el Código Penal Venezolano, en el título atinente a la concurrencia de hechos punibles y de las penas aplicables, se evidencia que su problemática guarda estrecha conexión con lo referente a la teoría del concurso, tratada por un gran sector doctrinario como un verdadero caso de concurso de infracciones, por tanto constituye una excepción a la aplicación de las penas para el caso de concurso real por ausencia del nexo de continuidad, por ausencia del elemento subjetivo unificador, que es lo mismo por ausencia de unidad en el dolo.

- Por vía de la jurisprudencia, no así por disposición legal, se ha venido limitando la aplicación de la figura en aquellos casos de pluralidad de violaciones o de ataques a disposiciones legales en las cuales se vulneren bienes jurídicos de

carácter personal o eminentemente personales con sujeto pasivo diferente (estableciendo, la excepción en los casos de delitos contra el honor, en los cuales al existir unidad de sujeto pasivo con pluralidad de actos, se aplica la figura del delito continuado, sin hacer referencia a que se trata de un bien jurídico personalísimo).

- Al igual que en el concurso ideal de delitos, se ha prescindido o por lo menos se tiende a prescindir, de la causalidad como concepción del delito y como fundamento de la responsabilidad en el caso del delito continuado.

- De forma reiterada la doctrina y la jurisprudencia, habían confundido los casos de única acción con pluralidad de actos con los de verdadera pluralidad de acciones, como consecuencia de no visualizar en cada caso particular, una posición clara sobre la acción como elemento en la teoría del delito y de la culpabilidad como fundamento de la responsabilidad, que comportaría que la pluralidad de resultados no impediría la aplicación de la figura del delito continuado y que la pluralidad de sujeto pasivo tampoco será obstáculo a su aplicación.

- El legislador penal venezolano, presenta una característica distintiva en la configuración legal de la figura, pues no habla de pluralidad de acciones, ni de pluralidad de hechos, sino que introduce una fórmula particular al referirse a varias violaciones, realizadas con actos ejecutivos de la misma resolución.

- El Código Penal venezolano, en su artículo 99 expresa el requisito de

adecuación típica repetida de una misma disposición legal, pero sujeta a que las mismas sean realizadas con actos ejecutivos homogéneos, siendo ellos los que determinan el elemento unificador, refiriendo las formas de ejecución de esa acción, pues es esa forma la que vendría a determinar la unidad de resolución que no es otra cosa que la exigencia del elemento subjetivo.

- En la mayoría de los países latinoamericanos, incluyendo a Venezuela, los criterios materiales utilitaristas y procesales utilizados para fundamentar la existencia de la figura del delito continuado, han resultado insatisfactorios.

- Desde el punto de vista político-criminal se ha logrado compensar las desventajas que en muchas oportunidades presenta su utilización, tanto desde el punto de vista dogmático como desde la búsqueda de la justicia material.

- En la acción continuada no puede hablarse de una menor culpabilidad del autor, sobre todo cuando éste ha realizado la pluralidad de actos ejecutivos, mediante un plan preconcebido.

- La actuación continuada del autor en el delito como producto de una organización secuencial con vistas a un fin, no explicaría la aplicación privilegiada y menos gravosa en cuanto al monto de la pena.

- No existe una línea divisoria definida entre los actos ejecutivos, realizados como

consecuencia del plan preconcebido del autor (elemento subjetivo unificador para la tesis del delito continuado), y aquellas figuras como la premeditación, planificación; entre otras, que tradicionalmente y por vía legal se han considerado como circunstancias agravantes a tomar en cuenta, al momento de la aplicación de la pena.

- En el ámbito procesal, se producen importantes consecuencias en la consideración o no de la pluralidad de acciones como delito continuado, como las relativas a la prescripción y la cosa juzgada.

- En el sistema acusatorio actual cuando fueren conocidas y juzgadas solo una parte de las acciones realizadas con nexo de continuidad, quedaría prohibido la apertura de un nuevo proceso por hechos conocidos con posterioridad al juicio inicial, aún cuando hubieren formado parte de la relación de continuidad en razón del principio del *non bis in idem*; lo que conllevaría en cierta forma a la impunidad de ciertas conductas típicas.

Recomendaciones

1. Incentivar a los administradores de justicia sobre la naturaleza e interpretación de esta institución lo cual va a permitir su aplicación en forma automática en el caso de delitos con pluralidad de acciones.

2. Conservar la ética profesional ante la aplicación de justicia en el caso de este delito para evitar en lo posible agravar la situación del imputado ante la justicia.

3. Velar por el fin de la política criminal del Estado que está orientada en función de la reinserción del individuo a la sociedad.

4. Evitar que la figura del delito continuado no sea manejada simplemente a nivel judicial, sino que su esencia transborde las barreras de la práctica y sea pertinente su aplicación.

5. Diferenciar con razona ética profesional la injusticia con la culpabilidad, cuando existan acción continuada, y no limitar así su aplicación ante un hecho punible.

REFERENCIAS

- Arias, F (2006). **Cómo se Elabora un Proyecto de Investigación**. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Arrieta, S.; Reina, M. y Ferrer, C. (2010), **Análisis del Hecho Punible en el Derecho Penal Militar Venezolano**. Trabajo Especial de Grado en la Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho. Maracaibo, Venezuela.
- Bacigalupo, E. (2008) **Manual de Derecho Penal. Parte General**. Santa Fé de Bogotá, Colombia: Editorial Temis SA.
- Boscan, Y. (2011) **Análisis de las Condiciones Objetivas de Punibilidad en la Dogmática Penal Contemporánea Venezolana**. Trabajo Especial de Grado. Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho. Maracaibo, Venezuela.
- Bustos, J. (2004) **Manual de Derecho Penal**. España: Editorial Ariel.
- Camargo, C. (1951) **El Delito Continuado**. Barcelona, España: Casa Editorial Bosch.
- Carrara, F. (2006) **Programa del curso de Derecho Criminal**. Vol. 1 Parte General. Buenos Aires, Argentina: Editorial De Palma.
- Código Penal Venezolano (2011) Gaceta Oficial 39.818, de diciembre 12. Caracas, Venezuela.
- Congreso de Colombia. (1980) **Código Penal Colombiano**. Ley 418 de 1997.
- Correa, P. (2005) **El Delito Continuado**. Buenos Aires, Argentina: Obeledo-Perrot.

Chiossone, T. (2009) **Anotaciones al Código Penal Venezolano**. Tomo 1. Edit. Sur América, Caracas, Venezuela: Editorial Sur América.

Choclan, J. (2007) **El Delito Continuado**. Marcial Pons, Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales SA.

Fernández, J (2006) **Derecho Penal Fundamental**. Bogotá, Colombia: Editorial Temis SA.

Fernández, J. (2010) **El Delito Continuado frente al Código Penal**. Bogotá, Colombia: Editorial Temis SA.

García, H (2008) **La Autonomía del Derecho Tributario**. Argentina: Ediciones Depalma.

Grisanti, H. (2001) **Lecciones de Derecho Penal. Parte General**. 12^a. ed. Caracas, Venezuela: Vadell Hermanos.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2007). **Metodología de la Investigación**. México: McGraw-Hill Interamericana.

Jakobs, G. (1985) **Derecho Penal Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación**. Traducción de J. Cuello Contreras y J.L. Serrano González de Murillo, México DF, México: Porrúa

Leone, G. (2004) **Tratado de Derecho procesal penal**. Buenos Aires: Editorial Ejea.

Maggiore, G. (2009) **Derecho Penal**. Vol. III. Colombia: Editorial Temis SA.

Manzini, V. (2004) **Tratado de Derecho Penal**. Vol. II. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ediar.

Mendoza, J. (2010) **Curso de Derecho Penal Venezolano. Parte General.** Tomo 1. Caracas, Venezuela:

Mittermaier, K. (2009) **Pruebas en Materia Criminal.** México: Editorial Jurídica Universitaria 2001.

Morales, E. (2011) **El Delito Continuado, Su Aplicación en el Régimen Sancionatorio Tributario.** Trabajo Especial de Grado presentado como requisito para optar al Grado de Especialista en Derecho Financiero. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Peláez, A. (2008) **El Delito Continuado.** España: Editorial Salamanca.

Pottstock, E. (1960) **El Delito Continuado,** Santiago, México: Editorial Universitaria SA.,

Reyes, Y. (2007) **El Concurso de Delitos.** Bogotá, Colombia: Ediciones Reyes Echandía Abogados.

Ríos, A. (2009) **La Política Criminal en Venezuela: Realidades y Perspectivas hacia una Política Pública.** Trabajo de Postgrado Universidad de los Andes. Venezuela.

Zalamea, A.; Castro, C. (2009) **El Enriquecimiento Ilícito de Particulares. Un Análisis Jus-Filosófico a la Luz del Constitucionalismo Colombiano.** Trabajo de Grado presentada como requisito para optar al Título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá, D. C. Colombia.